



*La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

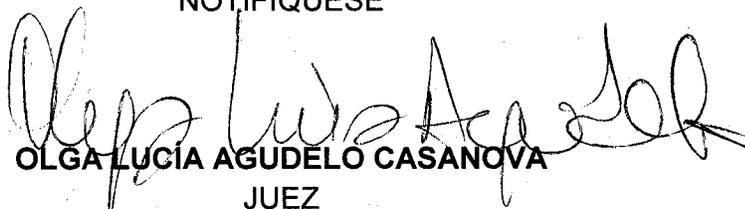
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición que obra a folios 70 a 73 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores JHON JAIRO RIOS PARDO y VIVIAN MARCELA ANDRADE VALENCIA.

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del
<b>10 7 FEB 2020</b>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : JHON JAIRO RIOS PARDO  
DEMANDADO : VIVIAN MARCELA ANDRADE VALENCIA  
RADICACION : 2017-00369

### **SENTENCIA No. 15**

Villavicencio, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores JHON JAIRO RIOS PARDO y VIVIAN MARCELA ANDRADE VALENCIA.

#### **I. ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 17 de agosto de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores JHON JAIRO RIOS PARDO y VIVIAN MARCELA ANDRADE VALENCIA.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 1 de febrero de 2019 (fl. 29) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, se celebró el día 29 de abril de 2019 en la cual, se aprobaron algunas partidas inventariadas y se propusieron objeciones.

En audiencia del 24 de septiembre de 2019 se resolvieron las objeciones planteadas por los apoderados y se decretó la partición designándose como partidores a los apoderados de las partes.

Como quiera que los apoderados luego de una espera prudencial por el Despacho, no presentaron la partición de mutuo acuerdo, por auto de fecha 22 de noviembre de 2019 se designó partidore de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, por auto de fecha 23 de enero de 2020 se corrió traslado del mismo, sin que las partes lo objetaran, por lo tanto, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

#### **II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

*"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)*

*5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*

*6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidore reajustarla en el término que le señale.*

*7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*